

CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con los términos y condiciones que adelante se estipulan, SEGUROS G&T, S.A., en lo sucesivo llamada La Compañía, asegura las aves de la especie, función zootécnica y etapa productiva que específicamente se describen en esta póliza, contra el riesgo de muerte ocasionada directamente por las causas cubiertas y señaladas en el Reporte de Aves Aseguradas y conforme a lo indicado en éstas condiciones.

CLÁUSULA I. RIESGO CUBIERTO.

Este seguro cubre únicamente contra el riesgo de muerte de las aves, provocada directamente por accidentes causados por:

Inundación
Vientos
Explosión e incendio por descarga eléctrica
Terremoto

CLÁUSULA II. DEFINICIONES.

Para efecto de esta póliza se entenderá por:

Accidente.

Acontecimiento súbito e imprevisible que cause la muerte de las aves por las causas cubiertas, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la ocurrencia del evento.

Ajuste.

Calificación y cuantificación de una pérdida, mediante el documento emitido por un ajustador nombrado para estudiar e investigar el caso.

Asegurado o Contratante.

Es la persona individual o jurídica interesada en la traslación de los riesgos.

Beneficiario.

Es la persona individual o jurídica designada por el contratante o El Asegurado para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguro en caso de que se presente una pérdida o daño.

Endoso.

Documento con el cual se modifican las condiciones del seguro originalmente pactado.

Especie.

Clasificación zoológica que agrupa animales con características comunes entre sí y que, por lo tanto, pueden reunirse dentro de una misma categoría.

Etapa.

Fase del ciclo de producción en el que se encuentren las aves al momento de ocurrir la muerte por alguna de las causas cubiertas.

Explosión.

Es la liberación de una gran cantidad de energía, acompañada de alta temperatura y liberación de gases, que causa una onda expansiva en el lugar donde se produce, y provoca la muerte accidental de las aves. Se consideran únicamente las explosiones de transformadores eléctricos y depósitos de gas dentro de la granja, provocadas por descarga eléctrica.

Descargas eléctricas.

Las provocadas por rayo.

Función Zootécnica.

Es la actividad productiva para la que se utiliza un ave, de acuerdo a sus aptitudes y características físicas.

Intoxicación o Envenenamiento.

Ingestión, inoculación, inhalación o absorción de sustancias tóxicas que provoquen la muerte del animal.

Incendio.

La acción del fuego originado accidentalmente por descarga eléctrica que provoque la muerte de las aves.

Inundación.

Causada por desbordamiento de represas o ríos.

Muerte.

Es la pérdida de las funciones vitales de un animal.

Onda cálida.

La presencia de una temperatura superior a la tolerada por las aves, que dé por resultado la muerte de las mismas por postración calórica.

Onda fría.

Es la presencia de una temperatura inferior a la mínima tolerada por las aves, que les cause la muerte por hipotermia.

Parvada.

Número de aves confinadas en una caseta para su ciclo de producción.

Terremoto.

Movimiento de corteza terrestre de origen tectónico, que al provocar daños en las instalaciones de la granja, cause de manera accidental la muerte de las aves, se considera, caída de muros, techos, postes de luz, tanques de almacenamiento de agua, equipo, y fractura o hundimiento del terreno.

Salvamento.

Valor de rescate del ave asegurada, que se pacta con El Asegurado y se deduce de la indemnización.

Sinlestro.

Es la realización del riesgo protegido por una o varias de las causas cubiertas por este contrato.

Vientos (Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba o Vientos Fuertes).

La acción del viento, con o sin lluvia, que dé como resultado la muerte de las aves.

Los efectos amparados por éste riesgo que sean ocasionados por huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes consecutivos durante un período de

setenta y dos horas, serán comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA III. EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre la muerte de las aves como consecuencia de:

- a. La realización de prácticas avícolas incorrectas.
- b. Fallas en el sistema de calefacción o ventilación.
- c. Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidas las aves.
- d. Disposición insuficiente de alimento y/o agua en cuanto a la cantidad y calidad.
- e. Suministro de alimento o agua contaminada, o alimento mal formulado, con ingredientes inadecuados o en mal estado.
- f. Intoxicación o envenenamiento.
- g. Sacrificio forzoso, por la causa que sea.
- h. La administración de medicamentos químicos o biológicos que no sean prescritos por un Médico Veterinario Zootécnico.
- i. Enfermedades de cualquier etiología.
- j. Actos de autoridad competente con motivo de sus funciones.
- k. Guerras, conflictos armados, actuaciones de las fuerzas armadas o de seguridad pública, tumultos populares y huelgas.
- l. Terrorismo, pérdida por daños materiales directos que en su origen mediato o inmediato sean causados por: actos de una o varias personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio, con fines políticos, religiosos, ideológicos o étnicos, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno, de hecho o de derecho, para que tome una determinación o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía.
- m. Robo.
- n. Onda cálida u onda fría.
- o. Pérdida por variación en el precio del kilogramo de las aves por cualquier causa.
- p. En general la mortalidad de las aves ocasionada por cualquier causa distinta a los riesgos cubiertos.

CLÁUSULA IV. VIGENCIA.

La vigencia será la que se determine en la carátula de la póliza y no podrá exceder de un año. La responsabilidad de La Compañía inicia en la fecha y hora señalada en la carátula de la póliza y se dará por terminada en la fecha y hora señalada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA V. UNIDAD DE RIESGO.

La unidad de riesgo es la parvada.

CLÁUSULA VI. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad máxima de La Compañía es la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza, y determina el límite a indemnizar en caso de uno o varios siniestros ocurridos por una o más de las causas protegidas, independientemente del número de animales siniestrados.

CLÁUSULA VII. PRIMA.

El importe de la prima es el señalado en la carátula de la póliza y deberá pagarse en un solo pago. Sin embargo, El Asegurado puede optar por pagos fraccionados, los cuales vencerán en la fecha estipulada, según anexo de pagos fraccionados.

Si no se opta por pagos fraccionados y la prima no hubiere sido pagada en el plazo de 30 días hábiles, a partir del día de emisión de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente el último día de ese plazo.

En caso de siniestro durante el período de gracia para el pago de la prima, La Compañía descontará de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago.

CLÁUSULA VIII. DEDUCIBLE Y PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA.

Deducible. Importe de la pérdida a cargo de El Asegurado, que se estipula en la carátula de la póliza como porcentaje del inventario de aves en la unidad de riesgo, se descontará del monto indemnizable.

Participación a pérdida. Es un porcentaje a cargo de El Asegurado, el cual se aplica sobre la pérdida ajustada, en caso de siniestro, se descontará del monto indemnizable.

CLÁUSULA IX. INSPECCIONES.

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar las parvadas aseguradas cuando lo juzgue conveniente. El Asegurado se obliga a permitir la realización de dichas inspecciones y otorgar a los representantes de La Compañía las facilidades, información y documentos que le requieran. El incumplimiento por parte de El Asegurado de estas obligaciones liberará a La Compañía de su responsabilidad.

CLÁUSULA X. AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a La Compañía las agravaciones esenciales del riesgo que se presenten durante el curso del seguro, dentro del día siguiente hábil a aquel en que las conozca.

Si El Asegurado, omitiera el aviso o si provocara una agravación esencial del riesgo esto ocasionará la reducción o anulación total del derecho de indemnización.

CLÁUSULA XI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**

Al tener conocimiento de un siniestro derivado de alguna de las causas amparadas por esta póliza, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si El Asegurado incumple la obligación de evitar o disminuir el daño, La Compañía tendrá derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que hubiere ascendido si dicha obligación se hubiera cumplido.

AVISO.

Cuando El Asegurado tenga conocimiento de un siniestro ocurrido por cualquier causa protegida, deberá informarlo inmediatamente a La Compañía, por cualquier medio de comunicación a su alcance, dentro de las veinticuatro horas siguientes, y confirmarlo por escrito dentro de los tres días posteriores al aviso.

El incumplimiento de ésta obligación por parte de El Asegurado, liberará a La Compañía de cualquier obligación.

El plazo máximo para atención de siniestros y verificación de circunstancias agravantes del riesgo será de setenta y dos horas posteriores a la recepción del aviso.

DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado estará obligado a presentar los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir a El Asegurado o a sus representantes toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a La Compañía un informe detallado de la naturaleza del siniestro y las causas que lo originaron.

CONSERVACIÓN DEL CADÁVER.

En caso se presente un siniestro que en un sólo evento rebase el deducible pactado, El Asegurado estará obligado a conservar una muestra de los cadáveres de las aves por un plazo de setenta y dos horas para que La Compañía realice las inspecciones respectivas.

Asimismo, deberá proporcionar fotografías en las que aparezcan los efectos de los eventos que consideren nocivos para la evaluación por parte de La Compañía.

SALVAMENTOS.

Los salvamentos procederán siempre y cuando lo permitan las disposiciones de las autoridades sanitarias. En su caso, el valor del salvamento se pactará de común acuerdo entre las partes, y su importe se descontará de la indemnización.

La disposición del cadáver para el consumo humano será responsabilidad exclusiva de El Asegurado y La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

CLÁUSULA XII. INDEMNIZACIÓN.

Cuando ocurra un daño por alguna de las causas cubiertas, y éste rebase el deducible estipulado en la carátula de la póliza, el valor de la pérdida será evaluada por La Compañía después de realizar la inspección de campo.

Con base en los datos consignados en la póliza, en los endosos, en las actas elaboradas, en los documentos comprobatorios del siniestro y en los registros y controles de producción de El Asegurado, La Compañía realizará el ajuste correspondiente.

Si el número de aves muertas rebasa el deducible, la indemnización se calculará tomando en cuenta la suma asegurada por cada una de las aves estipulada en el Reporte de Aves Aseguradas de la póliza, multiplicado por el número de aves muertas que excedan el deducible. Al resultado se aplicará el porcentaje establecido en la tabla de valuación que se anexa a la póliza, en función de la etapa productiva en que se encuentren las aves al momento del evento.

Al importe que resulte conforme al párrafo anterior, se descontará la participación a pérdida y, en su caso, se restará el salvamento convenido si lo hubiere.

El valor de las aves estipulado como deducible, no será motivo de indemnización.

CLÁUSULA XIII. LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Las indemnizaciones se pagarán en las oficinas de la Compañía, en un plazo de treinta días posteriores a la fecha de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y la cuantía de la reclamación.

CLÁUSULA XIV. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre El Asegurado y La Compañía sobre el monto de cualquier pérdida, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Los dos peritos designados nombrarán un tercero. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o

simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial quien a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del tercero, o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo, la autoridad competente en la materia, podrá nombrar el perito de las partes o el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y de El Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

No obstante lo expuesto, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones u oponer las excepciones que consideren convenientes.

CLÁUSULA XV FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si El Asegurado, el Contratante, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos.
- b) Si con igual propósito al indicado en el apartado anterior, no entregan a tiempo a La Compañía la documentación correspondiente para la comprobación del siniestro, sus causas o la valuación del siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de El Asegurado, de sus empleados o dependientes, del contratante, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA XVI SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos de El Asegurado, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables, si lo hubieren, del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de ésta, El Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de El Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA XVII TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que este Contrato sólo podrá darse por terminado anticipadamente, mediante acuerdo expreso de ambas, debiendo devolver La Compañía la parte de la prima no devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado en vigor, en el momento mismo en que se pacte la terminación de acuerdo con la tabla siguiente, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha:

Pólizas que:	Porcentaje que se retendrá de la prima total.
No excedan del 8 % de la vigencia	33 %
No excedan del 17 % de la vigencia	55 %
No excedan del 25 % de la vigencia	75 %
No excedan del 33 % de la vigencia	90 %
Si exceden del 33 % de la vigencia	100 %

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito y surtirá efecto quince días hábiles posteriores a la notificación, en cuyo caso La Compañía devolverá la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido.

Para efectos del anexo de pagos fraccionados, la tabla anterior se considera como tarifa de corto plazo.

CLÁUSULA XVIII COMUNICACIÓN.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este contrato, por parte de La Compañía, El Asegurado, o el Contratante, debe notificarse por escrito al domicilio indicado en esta póliza. De la misma manera debe comunicarse cualquier cambio de domicilio.

CLÁUSULA XIX REHABILITACIÓN.

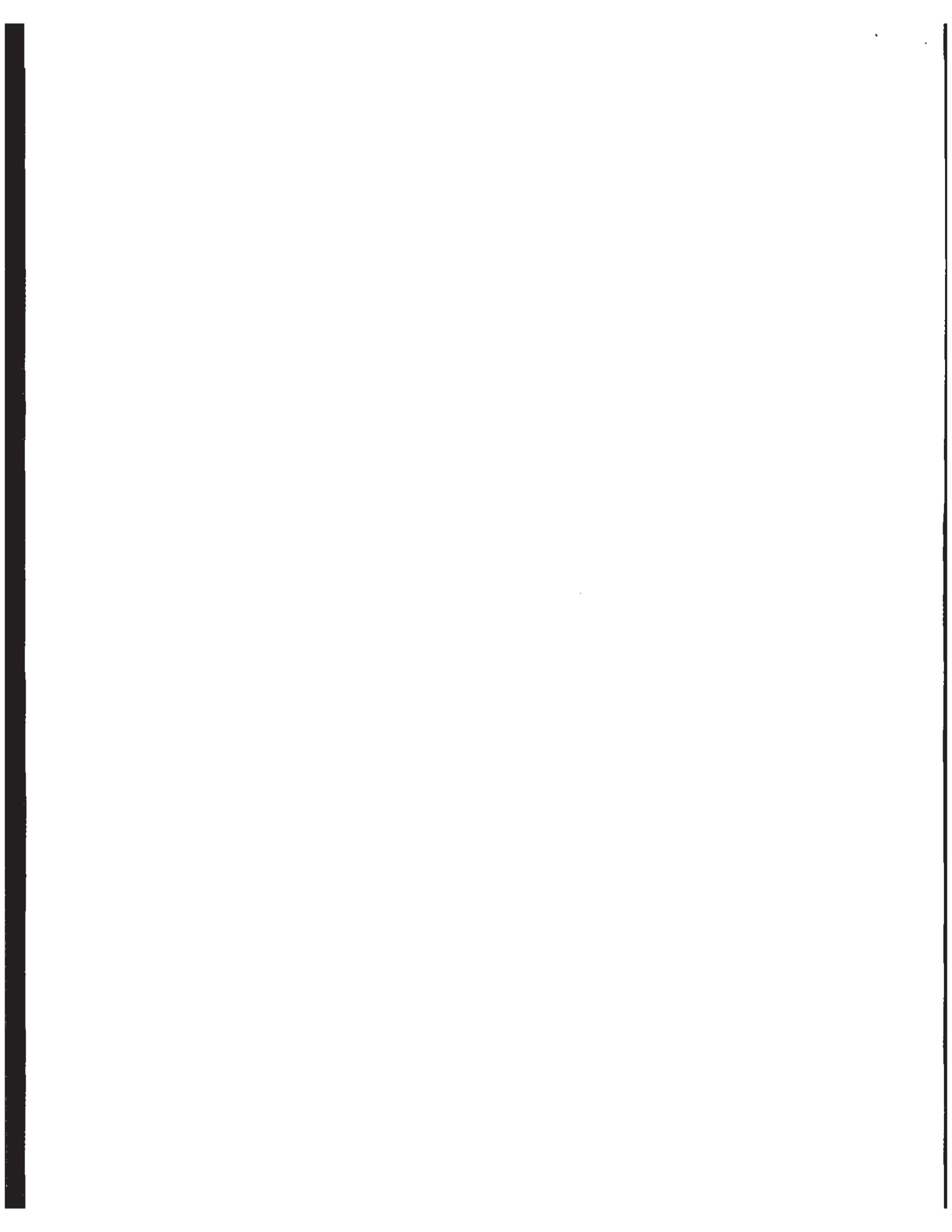
En caso de cancelación del contrato de seguro por falta de pago, El Asegurado podrá solicitar su rehabilitación mediante manifestación escrita de inexistencia de siniestros, ni agravantes de riesgos. La rehabilitación procederá previa inspección del riesgo y aceptación por La Compañía, y el pago de la prima correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aceptación. Hecho el pago, los efectos de este contrato se rehabilitarán a partir de la hora y día que se indique en el comprobante de pago. En ningún caso se prorrogará la vigencia de la póliza por efecto de la rehabilitación por el plazo en que cesaron los efectos del contrato.

Si El Asegurado realiza el pago sin la previa inspección y aceptación del riesgo por parte de La Compañía, no procederá la rehabilitación.

En caso de rehabilitación no procederá indemnización respecto a los siniestros que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos del contrato y el momento en que inicia la rehabilitación.

Se entenderá por rehabilitado el seguro desde el día de su pago.

La rehabilitación a que se refiere esta cláusula se hará constar por La Compañía para efectos administrativos, en la factura que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.



CLÁUSULA XX. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este contrato prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLÁUSULA XXI. OTROS SEGUROS.

Si los bienes amparados por la presente póliza estuvieran en cualquier tiempo amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, El Asegurado está obligado a declararlos por escrito a La Compañía, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas. El plazo para realizar la notificación será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de cada contrato. Si El Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere esta Cláusula

o si contratara los diversos seguros para poder obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLÁUSULA XXII. COMPETENCIA.

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

CLÁUSULA XXIII. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar en esta póliza, son liquidables en la moneda que indique la carátula de la póliza.